

COLMENAR VALDÉS, S., y STAMPA SÁNCHEZ, L.: *Tributación eclesiástica. Congregaciones, fundaciones, fieles*. Editorial Derecho Financiero. Madrid, 1980.

Llega a mis manos, con una amable dedicatoria de uno de los autores, este estudio de una materia que puede producir extrañeza en aquellos que todavía recuerdan la tradicional fórmula del quinto mandamiento de la Santa Madre Iglesia: «pagar diezmos y primicias a la Iglesia de Dios», que, tras el Concilio, se ha quedado en eso de «ayudar a la Iglesia en sus necesidades». Sí, por supuesto, existe una tributación eclesiástica en un conjunto de supuestos a los que el estudio se refiere específicamente desarrollando el Convenio Económico celebrado para las relaciones Iglesia-Estado el 3 de enero de 1979 y que toca esencialmente la regulación fiscal de las mismas.

Esta publicación inicia la serie de «Cuadernos Fiscales» que la Editorial EDERSA brinda al público bajo la idea de «comentar aquellas disposiciones que, por la extensión de su estudio, superen la normal de un artículo de revista, sin que lleguen a la acostumbrada para que formen un libro, aunque el resultado supere al propósito». Buen propósito si con ello se logra otra de las finalidades que la editorial pretende: enfocar la materia fiscal para encuadrarla, en forma exigente, dentro de las directrices más exactas del Derecho. Deseemos buen camino a estos planes de EDERSA —nombre comprimido en respuesta a la brevedad urgente de nuestros tiempos— como hace poco se los dediqué a la guipuzcoana NICOLASA —nombre sin comprimir y tradicional del buen comer— para que siga su vieja tradición.

Son once los capítulos de la obra, precedidos de un prólogo y seguidos de dos apéndices legislativos: los acuerdos económicos y jurídicos entre la Santa Sede y el Estado español. Creo que es importante el enfoque inicial que los autores dan al tema, pues la «doble realidad» de la Iglesia obliga a contemplar los Convenios que ella ha celebrado con el Estado desde las dos facetas. Estoy de acuerdo en que hemos llegado a la «estación término» y que al tranvía o la locomotora que nos ha llevado hasta los topes que frenan su impulso hay que darle la vuelta en esas plataformas giratorias —estilo San Francisco de California— para intentar recuperar esa espiritualidad dejada en el camino de ida. Al pueblo hay que hacerle leer, racionarle el opio televisivo y llenarle de ideas, limitándole los gestos... y, se me olvidaba, a los afiliados al partido comunista o socialista, recomendarles que cuando les hagan una entrevista no contesten en plural: nosotros los comunistas opinamos. Ser persona y tener personalidad es más importante que pertenecer a un partido.

En el capítulo II se exponen las notas generales del convenio y la diversa personalidad de la Iglesia. Se destacan los caracteres del carácter provisional y la fórmula legitimadora anterior basada en el pasado desamortizador, de los acuerdos, así como los supuestos que no originan obligación de contribuir, las exenciones y los beneficios fiscales. Igualmente en forma muy sintética se encuadran la múltiple representación social de la Iglesia y su diversa personalidad.

El capítulo III está destinado a los recursos económicos de carácter normal de la Iglesia: las donaciones. Los autores examinan los artículos 1 y 3 del Convenio, donde se plantea la no sujeción de las limosnas, obligaciones y la adquisición de objetos para el culto a los impuestos de la renta, gasto y consumo. Igualmente se comprende el examen del artículo 4 y las relaciones que el mismo ofrece en torno a las donaciones a la Iglesia y a los entes eclesiásticos, las plusvalías del donante y las deducciones por donación.

El capítulo IV aborda el problema de las herencias y legados hechos directamente a la Iglesia y a los entes o personas eclesiásticas que también se recogen en el artículo 4 del Convenio citado. Especialmente se estudia la institución o legado a favor del alma del testador y la posible existencia de plusvalías generales por el fallecimiento del causante.

El capítulo V recoge el estudio de la tributación de las personas o entes eclesiales a través de la figura de las retenciones, cesión de elementos patrimoniales y ejercicio de actividades empresariales, ganancias de capital y aumentos y disminuciones de patrimonio.

El capítulo VI está destinado a la tributación por ganancias de las mismas personas y fundamentalmente el tema principal es el de las enajenaciones de bienes eclesiásticos.

El capítulo VII se refiere a la tributación de las fundaciones eclesiásticas (beneficios, instituciones pías, fundaciones pías y capellanías colativas) a las cuales debe aplicarse el tratamiento fiscal especialísimo sobre las fundaciones de carácter benéfico.

Los capítulos VIII y IX se refieren a diversos impuestos que pueden o no afectar a las entidades eclesiásticas como son el Impuesto de Sociedades (con la distinción entre rendimientos sujetos a retención y rendimientos derivados de la cesión del uso del patrimonio) y los incrementos de patrimonio, rendimiento de explotaciones económicas y el Impuesto sobre Personas Jurídicas.

El capítulo X se refiere a la imposición indirecta que comprende el doble estudio de los impuestos sobre el Tráfico de las Empresas, Impuesto sobre el lujo, transmisiones patrimoniales y valor añadido, así como las exacciones municipales sobre contribuciones e impuestos municipales. Cierra la obra el capítulo XI, que examina la jurisdicción competente.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

ESCOBAR FORNOS, IVÁN: *Casos prácticos de Derecho inmobiliario registral*. Nicaragua, 1980.

Me llega de Nicaragua, la Nicaragua «sandinista», esta obra que viene especialmente dedicada por su autor a mi persona. Y no ya por correspondencia, sino por fervor a la amistad que con el autor me une, quiero recensionarla sin apearme de mi inquebrantable sentido objetivo en estas tareas. El autor es Abogado y Notario, Profesor de la Universidad, Miembro del Instituto de Derecho Registral de la Universidad Notarial Argentina y ex Registrador y ex Magistrado. Pero creo que esos títulos no significan nada al lado de su cultura, de su sentido deportivo hacia el estudio, de su dimensión humana y de su gran deseo de extender sus conocimientos hacia quienes los quieran recoger. Todavía en mis entrañables recuerdos vive y vivirá siempre el de las cuatro jornadas en las que Iván brindó a un grupo de españoles su hospitalidad, su hidalguía y su amabilidad dándonos la gran lección de su señorío. Todas estas cosas ya las digo en el prólogo de su obra que creo ha sido o está a punto de ser publicada.

Situado el autor y «la media filiación» que con él me une, vaya por delante mi sincero aplauso por haber logrado con esta publicación el tan deseado equilibrio entre la teoría y la práctica que la aplicación del Derecho exige. En mi larga experiencia de preparador de opositores a Notarías, Registros, Judicatura, etc., he comprobado con auténticos temblores cómo el opositor al pasar de los temas teóricos, que es preciso aprenderse de memoria, a los ejercicios prácticos sufre una especie de trauma que es preciso salvar a base de comprensión y comprender es descender, para iluminar en el abstracto conocimiento la realidad viva del caso al que el mismo es aplicable. Ahí es donde creo que la obra cobra su tremenda eficacia y desde donde hay que arrancar para extraer de la misma todos sus valores. Utilizando una metáfora, a la que ESSER era tan acostumbrado, podríamos decir que el autor de este trabajo ha sabido echar tierra en el gran foso que separa la teoría y la práctica del Derecho.

En otra ocasión creo haber recensionado algún otro libro de práctica jurídica y era entonces cuando hacía mención de algunos famosos que había tenido en mis manos y que figuran en mi biblioteca —entre los cuales está el de CASTÁN *Problemas de Derecho civil*—, pero ahora no quiero «ascender» a la erudición de las citas, sino valorar la forma y planteamiento que la obra ofrece. La obra tiene dos partes diferenciadas. En la primera se van exponiendo los diferentes supuestos teóricos o lo que el autor denomina «planteamiento» del problema, y en la segunda, cosa insólita en estos libros de práctica jurídica, se ofrece la solución, se brindan unas consideraciones y se aporta legislación aplicable y jurisprudencia. Iván ha hecho realidad mi sueño de haber publicado una especie de guía práctica con casos reales, soluciones discutibles, legislación y jurisprudencia y, si ello fuera posible, bibliografía aplicable. Pero para eso se necesita lo que Iván tiene: calma, tiempo, orden y experiencia... y a mí me está invadiendo la prisa. Soy una «colonia» de la urgencia.

Los temas tratados en la obra, primorosamente editada y con un

emotivo dibujo en la portada, enfocan los principales problemas del Derecho hipotecario, o como IVÁN los llama, Derecho inmobiliario registral. Hay tres puntos claves que responden al estudio de los elementos esenciales de la relación jurídico-hipotecaria: los bienes, derechos y títulos inscribibles, la finca y sus modificaciones y la constatación libraria hecha patente a través de los asientos registrales. En esa línea se completa la materia con el examen de diversos efectos de algunos derechos inscribibles, de la inmatriculación de las fincas y del problema que la posesión y la prescripción ofrecen frente al Registro. Un segundo punto de materias suponen el gran «tronco» de la publicación al recoger en él los principales principios de la legislación hipotecaria: inscripción, publicidad, rogación, legalidad, tracto sucesivo y prioridad. En una especial concesión final se brindan ciertos problemas referidos a la organización del Registro.

Doscientos cincuenta y tres casos se aglutinan en torno a los temas apuntados y a ellos se responde con doscientas cincuenta y tres soluciones y consideraciones. Ni qué decir tiene que todo ello está ajustado al Derecho «vernáculo» de Nicaragua, pero no debe olvidarse —aparte de la influencia que nuestro sistema haya podido tener— que el autor utiliza bibliografía española en su mayor parte. He solido criticar mucho la falta de imaginación que ciertos autores han tenido al ofrecer formularios o casos prácticos en los que al utilizar apellidos puede dar lugar —sobre todo en el primer caso— que una determinada persona figure en uno como casado y en otra como recién nacido. Bien, aquí el autor ha tenido el buen cuidado de utilizar nombres sin apellidos, aunque uno vuelva la vista atrás en esas referencias a Ulises, Aquiles, David, Napoleón, etc., que por esos «pagos» pueden tener todavía vigencia.

Yo creo, IVÁN, y este es mi mensaje, que vas a conseguir tu propósito: inquirir a las autoridades universitarias sobre la conveniencia de implantar en la Facultad este nuevo tipo de enseñanza complementaria, como dices en tu introducción. La enhorabuena ya te la daré en la carta que te escriba, aparte de agradecerte la dedicatoria.

JOSÉ MARÍA CHICO Y ORTIZ

FUNDACIÓN CALOUSTE GULBENKIAN: *A agricultura latifundiaria na Península Ibérica*. Editado por el Instituto Gulbenkian de Ciencia. Oeiras, Lisboa, 1980. Un tomo de 500 págs.

Por iniciativa del Centro de Estudios de Economía Agraria del Instituto citado se reunieron, en diciembre de 1979, investigadores y profesores de diversas nacionalidades para estudiar el sistema latifundiaro en la Península y ahora se publican, en sus idiomas originarios, los trabajos aportados.

Esta forma de la agricultura domina vastas regiones del sur de la Península y representa un acusado trazo diferenciador frente al resto de los países europeos, excepto Italia.

Las comunicaciones recogidas en este libro giran en torno a tres

términos: a) Génesis de la agricultura del latifundio; b) Desenvolvimiento del capitalismo y evolución de la agricultura latifundiaria, y c) Latifundismo y desarrollo.

La comunicación de apertura, bajo el título «*O latifundio: Tentativa de caracterização económica*», se presentó por el profesor HENRIQUE DE BARROS, el cual en su calidad de economista agrario intenta encontrar un concepto del latifundio. Parte de la doble idea del gigantismo empresarial y de la extensión exagerada de los sistemas de producción adoptados, lo que produce una explotación insuficiente. Otra característica es la llamada «asimetría económica» o dualidad social, que consiste en la contraposición de dos estratos: uno rico y dominante y otro pobre y dominado.

La actual empresa agrícola capitalista proviene principalmente del engrandecimiento físico y económico de la antigua empresa campesina y en muy escasos supuestos de la intensificación de los sistemas de producción tradicionalmente aplicados a los latifundios. Estudia seis diversos criterios de distinción para caracterizar los grandes sistemas de organización de la economía agrícola Frente al máximo lucro que remunera legítimamente al capital de empresa, según BARROS, lo que únicamente interesa al latifundista es extraer del funcionamiento de su empresa el rendimiento suficiente para mantener su nivel de vida y su posición en la pirámide social. En las relaciones humanas, sigue diciendo BARROS, el latifundista está más lejos del contacto con la gente a su servicio que el típico empresario. Estudia los demás criterios tratando de obtener datos distintivos que permitan comparar con la empresa técnica y administrativamente modernizada, lo que puede resultar fecundo y capaz de permitir una aplicación práctica.

El español EDUARDO SEVILLA-GUZMÁN, en su trabajo «*Reflexiones teóricas sobre el concepto sociológico del latifundismo*», da una imagen un tanto exagerada de la figura al definir al latifundismo como una estructura socioeconómica en la que se da un predominio de explotaciones de gran extensión que, formando parte ecológicamente de la comunidad rural, crean sobre la misma un sistema local de dominación de clase ejercido por el grupo de terratenientes que monopoliza los medios de producción agraria con la fiel asistencia, a través de unas específicas relaciones sociales de dependencia, de un sector de la comunidad compuesto por unas clases locales de servicio en cuyas manos se encuentran las instituciones económicas, culturales y políticas que controlan a nivel local la vida de la comunidad, creando en la misma un específico orden social cuya organización económica determina la explotación del campesinado.

Aunque después trata de explicar a su modo estos conceptos clave y dice que vienen en último término determinados por el grado de apropiación de la tierra y la posibilidad de acceso a los medios de vida desarrollada en la comunidad, creemos que se cargan demasiado las tintas y no se ha conseguido un retrato del latifundismo, sino una deformada caricatura.

CARLOS DA SILVA aporta un estudio «*Acerca da génese das relações de produção características do latifúndio em Portugal*», en el que trata de identificar los factores que originan el fenómeno de la concentración de la propiedad rústica que caracteriza al latifundio, entendiendo que

puede estar ligado a ciertas condiciones geoclimáticas (hay una Iberia seca y otra Iberia húmeda); también puede haber influido el condicionamiento histórico de las relaciones técnicas del cultivo o la ganadería. En cuanto a este último factor, SILVA hace un cuidadoso estudio de las relaciones de producción, tanto en su evolución en las diversas épocas como en la actualidad, presentando estadísticas y cuadros expresivos, sobre todo de las regiones meridionales de Portugal.

Tomando como base el «Inventario de fincas expropiables» llevado a cabo por el Instituto de Reforma Agraria en 1933, JUAN MUÑOZ, ANGEL SERRANO y SANTIAGO ROLDÁN hacen un estudio de aproximación sobre «La estructura de la propiedad de la tierra y la reforma agraria de 1932 en Andalucía». Dicho inventario, llevado a cabo por los Registradores de la Propiedad y que actualmente se encuentra en el IRYDA, consta de 254 volúmenes y contiene la necesaria información sobre los propietarios, datos físicos y jurídicos de las fincas y sus respectivos cultivos y es una magnífica fuente para analizar la reforma agraria republicana y obtener un completo estudio de la propiedad de la tierra y su distribución en la primera mitad del siglo xx.

Con estos datos, que los autores ciñen solamente a Andalucía, consideran que la reforma hubiera afectado a más de 8.000 propietarios, con una superficie expropiable que representa el 27 por 100 del total de la región. La mayor parte de las fincas afectadas pertenecían a grandes propietarios, aunque también la pequeña y mediana propiedad se vio afectada por la base V de la Ley; concretamente, 4.743 propietarios, o sea, el 56,75 por 100 del total; esta inclusión fue desafortunada desde el punto de vista operacional, pues este numeroso grupo de expropiados se enfrentó directamente a la reforma. Los resultados obtenidos muestran con toda claridad que la Ley afectaba a un colectivo muy numeroso de propietarios con menos de 100 hectáreas, que aportaban una cantidad muy reducida de tierras. Las provincias andaluzas más afectadas fueron Sevilla y Córdoba. En cuanto a los grandes propietarios, los terratenientes de más de 5.000 hectáreas en Andalucía eran 39; en la cúspide de la pirámide destacan las sociedades anónimas y la nobleza; si se consideran también los familiares más directos de los propietarios-nobles, la extensión de las fincas comprendidas en el grupo aumenta sustancialmente.

Es de especial interés, en relación con la estructura de la propiedad, el examen de los motivos de afectación establecidos en la base V de la Ley de Reforma Agraria:

1. La mayor parte de las tierras afectadas lo fueron por el apartado 13, o sea, las grandes fincas: el 77,59 por 100.
2. Después, las explotadas sistemáticamente en régimen de arrendamiento: el 37,38 por 100.
3. Las del «rueño» de las poblaciones, o sea, las situadas a distancia menor de dos kilómetros del cerco de los pueblos menores de 25.000 habitantes, el 14,26 por 100.
4. Los bienes de las corporaciones y establecimientos públicos no explotados directamente por ellos, el 1,35 por 100.
5. Fincas compradas para la especulación, el 0,57 por 100.
6. Las no cultivadas o manifiestamente mal cultivadas, que sólo alcanzaban a 25 propietarios, con unas 11.000 hectáreas.

El francés MICHEL DRAIN empieza su trabajo «*Latifundium et transformation des structures sociales agraires*» preguntándose si aún existe el latifundio. Si se atiende exclusivamente a un criterio de extensión, España está caracterizada por la importancia que conservan los grandes patrimonios; es la opinión del autor, basada en los datos conocidos que aportara PASCUAL CARRIÓN. Pero nos aclara que el latifundio no es sólo una gran finca, sino más bien un modo de llevarla que no asegura la explotación del potencial agrícola de su suelo ni ocupa racionalmente la mano de obra agrícola de la localidad. Por eso entiende que en una economía de base agrícola en la cual la naturaleza sea el medio normal de producción, el fenómeno latifundiario consiste en la puesta en juego de un monopolio fundiario concentrado en pocas manos frente a un numeroso proletariado para obtener lo esencial de los recursos de la tierra. En estas condiciones, el factor dimensional de la propiedad es menos importante de lo que puede parecer; la dimensión más bien caracteriza al feudalismo, evoca un arcaico capitalismo agrario que pervivió en la mitad meridional de la Península Ibérica hasta mediados del siglo xx. Pero en los últimos años se han modificado las condiciones necesarias para pervivencia del latifundio y así se nota una gran disminución de la plusvalía de la tierra y el cambio de naturaleza del trabajo campesino, que de ser superabundante ha pasado a ser escaso. Como secuelas del latifundio señala el autor el subempleo y la emigración, por un lado; y, por otro, el abandono de las comarcas menos rentables, toda vez que la mecanización obliga a reducir al máximo los costos de la mano de obra.

Otro francés que intenta comprender nuestros problemas es BERNARD ROUX, con su artículo «*L'évolution de l'agriculture latifundiaire dans le système capitaliste: Les transformations de la grande exploitation en Andalousie*». Hace un estudio de economista, limitándose a la observación de los sistemas de producción y los resultados económicos de la gran explotación, con los que intenta explicar su evolución en función de las relaciones con los demás elementos del sistema económico. En este estudio desarrolla sus particulares puntos de vista sobre la gran explotación en un capitalismo poco desarrollado al principio del siglo xx y sobre la transformación de estas explotaciones en la reciente época del desarrollo de la década de los 60, para acabar con un intento de ensayo sobre la naturaleza del latifundismo. Concluye que la gran explotación actual es bien distinta de su antecesora latifundista: bajo el impulso de presiones exteriores se ha transformado en busca de la rentabilidad del capital y con técnicas de acuerdo con la nueva etapa de las fuerzas productivas.

JOSÉ MANUEL NAREDO hace un balance sintético de la cuestión genérica, bajo el título «*Algunas precisiones sobre la noción de latifundio y el devenir de la agricultura latifundista*». Según él, en un sentido estrictamente etimológico, el término latifundio está desprovisto de juicio de valor y significa simplemente finca de gran extensión; pero el empleo del término va acompañado usualmente de connotaciones peyorativas sobre aprovechamiento ineficiente o sobre su carácter «antisocial».

Es difícil fijar un límite por encima del cual la finca se considere latifundio y la extensión varía según los criterios. Por tanto, la cuestión debe responder a las condiciones en que se desenvuelve el funcionamiento de la gran explotación de la sociedad agraria tradicional, que se sostenía

sobre una mano de obra abundante y un bajo nivel de salarios. Pero el concepto de latifundio ha evolucionado y el criterio superficial ya no es significativo, siendo necesario buscar criterios técnico-económicos más adecuados a la nueva situación. También resulta contradictoria la noción de latifundio como gran finca mal cultivada, puesto que la evolución hacia técnicas productivas intensivas en capital, con el consiguiente incremento de productividad, ha puesto en tela de juicio esta segunda acepción del latifundio.

En la década de los 70 las grandes fincas se cultivaban en su gran mayoría bajo el modelo de «agricultura moderna» y, por la emigración, desaparecía el exceso de mano de obra en el campo, por lo que la «cuestión agraria» parecía estar a punto de resolverse por sí misma. Pero en los últimos años la situación se ha alterado sensiblemente: La crisis energética, ecológica y económica ha puesto en cuestión la tecnología y los criterios de gestión de la gran empresa agraria que hasta entonces permanecían indiscutidos, a la vez que el aumento del paro acentuaba nuevamente la presión de los trabajadores sobre la tierra. Concluye que la cuestión no se reduce a un simple problema de «reparto» o al de una reforma que trate aisladamente al sector agrario, sino que se inserta en una crisis de civilización en la que se cuestionan tecnologías y criterios de gestión que hasta ahora se consideraban válidos.

«*Le latifundium en Espagne et au Portugal*» es un estudio comparativo aportado por MICHEL DRAIN que considera la existencia de una línea continua, que cruza la frontera luso-española, separa aproximadamente un tercio de la Península Ibérica, delimitando un espacio en el que convergen las condiciones que le dieron vida. Sin embargo, la evolución reciente del sistema ha sido divergente en las dos naciones:

— En España, a partir de los años 60 el rápido desarrollo económico y la emigración abrieron nuevos horizontes de trabajo, incitando a los agricultores a reemplazar la mano de obra por máquinas.

— En Portugal se dio parecido fenómeno, pero con cierto retraso y, sobre todo, con un desarrollo menos amplio, sujeto a la vez a las condiciones económicas generales y a su potencial agrícola, ambos más limitados que los del país vecino.

Delimita la región latifundiaria de la Península Ibérica estudiando su formación y comparando la evolución contemporánea, diferenciada por factores como la revolución portuguesa y la desigualdad en el potencial agrario y económico.

Termina opinando que la resolución del problema agrario supone:

— No contentarse con un aumento de la producción agrícola; deben **buscarse nuevas formas de empleo en el campo para luchar contra el paro.**

— No limitar la reforma agraria solamente a las estructuras territoriales, sino hacer que sea parte de una transformación global de la economía y la sociedad.

EDWARD MALEFAKIS, el norteamericano que ha estudiado más a fondo nuestras cuestiones sociales de este siglo, hace una comparación entre

la reforma agraria española y la portuguesa en un artículo en inglés titulado «*Two iberian land reforms compared: Spain, 1931-36 and Portugal, 1974-78*», que puedo resumir gracias al trabajo de traducción de mis hijos.

Nos dice MALEFAKIS que la reforma agraria ya no tiene importancia en muchos países de la Europa occidental, pues no daba lugar a conflictos desde la segunda mitad del siglo XIX. Pero la Península Ibérica se diferencia a este respecto: La reforma agraria dominó la política española en la década de los 30 y ha llegado a ser muy controvertida la de Portugal en los años 70 de este siglo.

¿Qué similitudes y diferencias hubo entre las dos?:

Como *similitudes*, España y Portugal se parecen en la estructura social rural; en la Península Ibérica el pequeño campesino no predomina, pero tampoco lo hacen los grandes terratenientes. Portugal ofrece un ejemplo dramático en 1975: en el Alentejo los campesinos ocupaban las tierras, mientras que en el norte, gran número de labriegos trabajaban contra las tendencias socialistas. En España, los campesinos andaluces eran socialistas o anarquistas, mientras los de Castilla y León hicieron pública su hostilidad a la legislación de Azaña, votando en contra en 1933 y participando en la guerra al lado de Franco. Esta realidad central de la clase rural de la Península Ibérica supone una gran paradoja: los campesinos descontentos han armado bastante ruido, pero sus protestas no han tenido entidad suficiente para originar un cambio estructural.

Los dos factores de la diversidad rural y la ambivalencia política y social pueden ayudar a explicar las similitudes:

1) Los campesinos no contribuyeron a la formación de aquellos regímenes políticos. Ni en la república ni en la revolución portuguesa intervinieron los campesinos.

2) La coalición triunfante incluyó personas o grupos que tenían una orientación revolucionaria; pero, en cualquier caso, los campesinos permanecieron al margen para definir las posiciones predominantes.

3) La pasividad del campesinado continuó durante todo el período de formulación de estos programas agrarios.

4) Los primeros conflictos rurales ocurrieron con motivo de problemas de trabajo y no por la reforma agraria en sí.

5) El impacto social de estas dos grandes etapas era contradictorio: Se tendía a dividir a los proletarios y además se volvió a los pequeños empresarios contra los trabajadores. También tuvo su importancia que se elevaran los costes de la producción.

6) Las primeras ocupaciones de tierras se hicieron fuera del ámbito de las organizaciones obreras.

7) La premura de la primera ocupación fue impuesta no sólo por la necesidad de tener tierras para el invierno, sino por la aparente radicalización de los gobiernos español y portugués en sus respectivas épocas: el primero como consecuencia de la sublevación de Sanjurjo y el portugués por el movimiento del 28 de septiembre de 1974.

8) La legalización gubernamental de las ocupaciones de tierras no se produjo en un período de acción radical del Estado, sino por las presiones recibidas en cada gobierno.

9) La abstención gubernamental en el frente agrario también vino

dada por el hecho de que cada uno de los nuevos regímenes entraron tardíamente en unos complejos esfuerzos internos y este retraso fue dramático.

10) Mientras lentamente se desarrollaba el conflicto en el campo, el extremismo fue posteriormente en aumento ayudado por el triunfalismo de los obreros.

11) El esfuerzo cada vez más activo de los jornaleros fue apoyado por los inequívocos soportes que empezaron a recibir de los oportunistas partidos políticos.

12) Este grado inicial de desenvolvimiento de los dos procesos de reforma agraria terminó por los acontecimientos políticos generales de cada nación.

Diferencias.—En este punto, las reformas agrarias de los dos países en estudio se distinguen dramáticamente.

El factor diferenciador, en *Portugal*, fue el ejército, como responsable de la caída del régimen Salazar-Caetano, constituyéndose en guardián de la revolución. Las manifestaciones sociales de este esfuerzo extraordinariamente complejo se dieron en el campo; en Beja, Evora y Portalegre, los tres principales distritos del Alentejo, empezaron las ocupaciones de tierra. El gobierno, predispuesto en favor de una solución radical, no intentó anular esas ocupaciones, sino que aceleró una solución legal para confirmarlas. Los comunistas defendieron las redistribuciones de tierra, sosteniéndolas como la más palpable muestra de la eficiencia de la revolución portuguesa. La Ley Barreto de septiembre de 1977, supuso un freno: dio fin a la paga de salarios a las «nuevas unidades de producción», (NUP) con cargo a los fondos del Estado y rebajó la cantidad de tierra que podía ser retenida legalmente por los colectivos; la nueva ley consolidó el cambio de dirección en la política gubernamental.

Las restituciones tuvieron lugar poco a poco y el esfuerzo de los trabajadores e ideólogos ha sido seguido por una larga batalla de desgaste que todavía no ha acabado. ¿Cuál ha sido el resultado? Las estadísticas de tierras devueltas a los dueños son tan divergentes que no se pueden usar por inseguras, pero parece claro que las NUP retienen aún la gran mayoría de las tierras ocupadas al principio.

La reforma agraria portuguesa se hizo rápidamente por la actitud benevolente del gobierno y sus legalizaciones *ex post facto*. Pero las ocupaciones terminaron, aunque sin violencia, en noviembre de 1975, al cambiar el régimen portugués.

En cambio, la *reforma agraria española* de los años 30 fue diferente: Primero vino el período inicial con la Ley de Bases de 1932; después la llamada «contrarreforma» en 1934 y la última fase fue revolucionaria al triunfar el Frente Popular en febrero de 1936, con una primavera de ocupaciones y violencias que desembocaron en la guerra civil. Con la victoria de Franco, en 1939, desapareció la reforma agraria y el radicalismo en el campo; la reacción fue rotunda, los colectivos fueron disueltos y los propietarios recuperaron sus fincas. Como es historia conocida para nosotros, no hay que extenderse más.

En resumen, las reformas agrarias siguieron distintos caminos en España y Portugal:

- 1) La revolución no fue un proceso autónomo en sociedades con una población rural homogénea.
- 2) El radicalismo en el campo fue sólo una fuerza minoritaria limitada a ciertas regiones de ambas naciones.
- 3) El Estado pudo dominar el proceso reformista y el radicalismo rural fue derrotado.
- 4) Las presiones de la reforma agraria en ambas naciones iberas fueron lo bastante fuertes como para prevenir una salida revolucionaria a la cuestión campesina y dar lugar a ser removida por la acción política.

Hemos resumido los trabajos más importantes que se contienen en esta publicación francamente interesante. Hay algunos otros que omitimos, tanto por no hacer farragosa ni repetitiva la recensión, como porque, a nuestro juicio, o no tienen demasiado interés para los lectores por tratar aspectos muy particulares, o porque rozan los límites de la demagogia, a que tan fácilmente se presta esta materia.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS

ISTITUTO NAZIONALE DI SOCIOLOGIA RURALE: *Cooperative di produzione e agricoltura di gruppo*. Edición de Franco Angeli, Milán, 1981. Un tomo de 420 págs.

La agricultura asociativa o de grupo es un medio al que acuden, bajo diferentes formas, sobre todo los medianos y pequeños agricultores y por el que pretenden superar los defectos estructurales de sus explotaciones, para obtener un aumento en la productividad. Los motivos que aconsejan esta unión, a veces de modo perentorio, suelen ser múltiples; entre los más corrientes están la dificultad de mecanizarse de modo individual, la falta de mano de obra familiar o asalariada, la vejez cada vez más acentuada de los campesinos, la existencia de un porcentaje elevado de propietarios femeninos, la emigración creciente a zonas urbanas o industriales y otros varios.

Las formas posibles de asociación son variadísimas, desde la comunidad familiar o parroquial hasta sociedades civiles o mercantiles constituidas con objeto de llevar una explotación agrícola. Pero la cooperativa es la forma que goza de mayor predicamento en los ambientes doctrinales y desde el punto de vista legislativo constituye el instrumento preferido para llevar adelante la agricultura de grupo en la mayoría de países.

El «Istituto Nazionale di Sociologia Rurale» de Italia ha recogido en el volumen que vamos a comentar varios trabajos de diversos autores que contemplan el desenvolvimiento, en la ley y en la práctica, de las tendencias asociativas de los agricultores. En la primera parte se examinan distintos países de Asia, Africa y Europa, con detención mayor en Francia y España. Para la segunda parte se deja el estudio especial del fenómeno de la agricultura de grupo en Italia.

1. *La cooperativa agrícola en el mundo*

BOGUSLAW GALESKI hace un estudio general indicando que podemos encontrar una gran variedad de nombres: agricultura colectiva y cooperativa, agricultura asociativa, agricultura de grupo, agricultura común, compacta, etc. Esta diferencia en los nombres no carece de significado, sino que revela el verdadero nivel de la cooperación y de todos modos las definiciones de cooperativa que encontramos en las enciclopedias o diccionarios de ciencias sociales no suelen servir de gran ayuda. Si tomamos al pie de la letra los principios adoptados por la Rochdale Society of Equitable Pioneers no encontraríamos muchas cooperativas en el mundo. Aunque estos principios sean un tanto utópicos, hay que preguntarse por qué vienen a ser introducidos casi siempre en el articulado de los estatutos. Es necesario distinguir las formas fundamentales de este fenómeno heterogéneo, pues un estudio más analítico requiere un examen separado de todos los modelos en cada uno de los países, extrayendo los datos del Anuario de la F. A. O.

En los países de planificación central, o sea, la U. R. S. S. y el C. O. M. E. C. O. N., el rápido crecimiento de la agricultura estatal en los últimos diez años viene a significar que algunas haciendas se encuentran en un período transitorio; funcionan todavía oficialmente como koljós, pero ya están organizados como sovjós. En Bulgaria y Alemania del Este el proceso de formación de la mayor unidad compuesta de hacienda estatal y colectiva crea grandes dificultades. Aunque en menor medida, los mismos procesos integradores ocurren en Checoslovaquia y Rumania. En términos aproximados, en estos países cerca del 60 por 100 de la tierra (el 65 por 100 en Rusia) pertenece al Estado, otro 30 por 100 a explotaciones colectivas y menos del 10 por 100 incluye parcelas privadas, pero llevadas por miembros de explotaciones colectivas.

La situación no cambia mucho en Albania, con una agricultura plenamente colectivizada, o en Polonia y Yugoslavia, que aunque tienen agricultura privada, conocen un rápido desarrollo de la estatal.

Fuera de la Europa oriental estos programas gubernativos de socialización de la agricultura se han introducido en Cuba, Tanzania y algunos países asiáticos como China, Mongolia, Corea del Norte, Vietnam y Laos.

En la Europa occidental la agricultura colectiva se ha introducido principalmente como instrumento de desarrollo rural después de una reforma fundiaria o como modo de organizar la agricultura en terrenos destinados al cultivo (conversión en regadío, mejoras, roturaciones, etc.). En la mayor parte de los casos esta agricultura de grupo forma parte de un programa gubernamental orientado hacia una finalidad particular y no a una reconstrucción global del ámbito rural. Por ejemplo, en Italia en algunas regiones se experimentaron diversas formas asociativas; en Portugal la asociación va unida a la reforma agraria; en España se han articulado dos figuras, las cooperativas y los Grupos Sindicales de Colonización, y en Francia destacan los Groupements agricoles d'exploitation en commun (G. A. E. C.). Otros países como Inglaterra, Benelux Alemania y Escandinavia, han fomentado bastante bien un amplio sistema de cooperativas rurales; lo mismo ocurre en Suiza y Grecia.

Igualmente, en Asia la agricultura de grupo se relaciona ya con refor-

mas agrarias ya con programas de desarrollo rural y en particular con planes de regadío a largo plazo. Desde este punto de vista, Israel no constituye una excepción, pues la agricultura no sería posible allí sin las previstas transformaciones en regadío: cerca del 40 por 100 de su tierra de labor está en el régimen de Kibbutz y el 26 por 100 en el de Moshavim o comunidad cooperativa familiar. En los países árabes del Oriente Medio, como Siria, Irak e Irán, se organizaron algunas formas de explotación colectiva en atención a programas de reforma agraria. En la India se consideró el asociacionismo como instrumento importante de desarrollo agrícola, promovido por el gobierno desde 1951. También se contempla el fenómeno en Bangladesh, Sri Lanka, Japón, Corea del Sur, Formosa y Filipinas.

En Africa la agricultura de grupo viene casi siempre asociada a las transformaciones fundiarias; las familias que quieren obtener tierras o aguas deben asociarse en una cooperativa para organizar y controlar toda la operación agrícola. Se dan cifras al respecto en cuanto a Túnez, Argel, Egipto, Angola y Etiopía. En otros países, con la excepción de Tanzania, el cooperativismo ha obtenido unos resultados más escasos que los del Norte de Africa.

La última parte del mundo donde se aprecian cifras significativas de agricultura asociativa es Iberoamérica. En el pasado, el mayor número de explotaciones colectivas se daba en Méjico, bajo la forma de ejidos, y otro país de gran arraigo es Chile. En Bolivia y Perú se adjudicaron tierras en colectivo como consecuencia de reformas agrarias. El porcentaje asociativo es muy escaso en otros países sudamericanos como Colombia, Venezuela, Costa Rica, Guatemala y El Salvador.

Concluye el autor confesando que no ha tomado en consideración todas las formas existentes de explotación en común. En Estados Unidos, Canadá, Australia y algunas regiones de Oceanía podríamos encontrar bastantes haciendas colectivas. Por otro lado, deben señalarse las explotaciones sujetas a una economía de rígida planificación centralizada como en Rusia o en China; aquí no cabe pensar en la transformación en agricultores individuales de los simples números o miembros que integran las fincas colectivas. Por eso, nos dice, no es posible profundizar a nivel mundial la diversa tipología de la cooperación agrícola, las normas que la rigen y los métodos de funcionamiento. El movimiento cooperativo, según los datos de la F. A. O., representa a nivel mundial del 35 al 40 por 100 de los agricultores activos, del 15 al 20 por 100 de la superficie labrada y también del 15 al 20 por 100 de la producción total agraria.

2. Francia: Los «G. A. E. C.»

La creación en Francia de los «Groupements agricoles d'exploitation en commun» (G. A. E. C.) se inscribe en la política de estructuración cuyas líneas se trazaron en la «Ley de Orientación» de 1960, según opinión de PHILIPPE MAINIÉ, autor de este trabajo. El término «productividad», nos dice, había tenido su mayor esplendor en la época inmediata a la postguerra, respondiendo al doble objetivo de estimular la producción y dejar libre mano de obra para el desarrollo industrial. El éxodo rural es fuerte y la estructura fundiaria evoluciona lentamente; en tales

condiciones, las varias formas de asociación de las explotaciones familiares debían tener como fin asegurar un aumento de la productividad.

Una Ley de 1962 conforma los G. A. E. C. como sociedades civiles personalistas y las primeras nacen en 1965, siendo promulgado su estatuto-tipo por un Decreto del Ministerio de Economía y Finanzas en 1966.

La personalidad jurídica de los G. A. E. C., que aparece clara en los textos legales, respeta la corriente doctrinal que existía a su creación. La Ley de 1962 establece como principio fundamental el carácter familiar de estos grupos, que constituyen la categoría a la cual está destinada la fórmula de modo exclusivo, sea respetando el tamaño de la explotación o en los estatutos. Los grupos agrícolas de producción no pueden comprender más de diez cultivadores y su extensión no debe superar en diez veces la superficie de la explotación individual de referencia que se define en la Ley de Orientación.

En lo que respecta al estatuto de asociado, el carácter de explotación familiar se manifiesta en la figura del socio, coadyuvante o asalariado, sea en su función atribuida, en la gestión o en el trabajo. Para disfrutar del *status* de socio debe aportar dinero, bienes y trabajo sobre todo, puesto que cualquiera que sea su contribución monetaria, el socio debe participar de un modo efectivo en el trabajo común. La participación de los socios va ligada con la responsabilidad en los resultados de la explotación. Y en cuanto a su retribución, el trabajo está netamente privilegiado frente al capital.

En síntesis la legislación francesa en esta figura contiene los siguientes propósitos:

1. Dar al G. A. E. C. una característica técnica, una estructura social, un funcionamiento económico que no altere de modo fundamental el carácter familiar de las explotaciones que lo han constituido, y
2. Revalorizar el trabajo frente al capital.

A continuación el autor recoge datos estadísticos sobre el número de grupos, socios que lo integran y superficies cultivadas, así como sus caracteres sociológicos y estudia el caso del G. A. E. C. constituido solamente por padres e hijos, fórmula irónica pero efectiva, equivalente a lo que en nuestros campos es llamada «pareja sindical».

En resumen, los G. A. E. C. representan una figura humana que corrige el tipo de asociación puramente capitalista, donde rige la ley del más fuerte y hay exceso de burocracia. Son colectivos de cultivadores directos con una dimensión suficiente para hacer frente a una explotación con asalariados y a la vez lo bastante limitada como para permitir a todos sus miembros la participación en las decisiones.

3. España: Agricultura de grupo

Este capítulo está redactado por el Ingeniero español MIGUEL BUENO, Jefe del Gabinete de Estudios del I. R. Y. D. A., el cual considera bajo el rótulo genérico de «Agricultura de grupo» a las sociedades que tienen estas características:

- Asociación voluntaria de sus miembros por tiempo determinado.
- Copropiedad de todos o parte de los medios de producción.

- Gestión única colegiada de la explotación.
- Reparto de los productos de acuerdo con la aportación en capital o trabajo de los socios.
- Según la legislación española, que adopten las formas jurídicas de cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización.

No existiendo en España una legislación peculiar de estas figuras asociativas, fue necesario adoptar entre las formas vigentes las dos que más se parecían a la nueva realidad, aunque no se identifiquen con este particular fenómeno asociativo. En efecto, la Ley de Cooperativas de 1942 y el Decreto del Ministerio de Hacienda de 1954 que clasificaba los tipos de cooperativas agrícolas, no contemplaba la situación de cooperativas para el cultivo en común.

En cuanto a los Grupos Sindicales de Colonización, nacen jurídicamente en el 1941, agrupando a los agricultores que desean realizar obras de mejora específicamente determinadas en la legislación de colonización local, contando para ello con los auxilios técnicos y económicos del Estado; inicialmente tenían una exclusiva finalidad económica y una duración limitada.

Tras señalar las diferencias de ambas figuras por el número de socios, modos de distribuir las ganancias y su distinto encuadre administrativo, MIGUEL BUENO estudia la raíz de este fenómeno asociativo que está, a su juicio, en la crisis generalizada que en la década de los 60 afecta a la explotación familiar, junto con el estímulo que la Administración Pública presta a este movimiento agrupador. La explotación tradicional, basada en la familia, no podía subsistir como tal; el éxodo rural priva al titular de la mano de obra necesaria y no dispone de capacidad económica por sí solo para mantener la empresa; por ello, dicho titular tiene necesidad de asociarse con otros para poder obtener un cierto nivel. No se trata, por tanto, de un impulso promovido por solidaridad o por ideología política o religiosa, sino simplemente una solución para sobrevivir. La acción de la Administración en varios aspectos como la lucha contra el minifundio y las ayudas para la introducción de maquinaria, preparó psicológicamente a los labradores para trabajar en común; también ayudó la postura tolerante del Ministerio de Hacienda desde el punto de vista fiscal, dando a estos grupos un tratamiento equiparado a las cooperativas; por último, deben resaltarse los estímulos económicos del Ministerio de Agricultura.

Enumera a continuación las diversas medidas y vicisitudes: En el trienio 1966-68 nacieron 875 agrupaciones cerealistas, con 10.382 agricultores y 205.158 hectáreas de extensión, correspondiendo 234 hectáreas por grupo.

MIGUEL BUENO señala los elementos positivos y negativos del proceso reformador:

- Una tendencia a la racionalización de la producción agraria como consecuencia del desarrollo general de España que entonces se iniciaba y que permiten disminuir los fuertes vínculos tradicionales entre el hombre y la tierra, ofreciendo a los agricultores la posibilidad de trabajar fuera del sector primario.

- Una no ingerencia de tendencias políticas en el nacimiento y desarrollo de este movimiento.

- Una fuerte autoridad a nivel nacional, provincial y local permitió remover algunos obstáculos jurídicos y sociológicos.
- Un buen plantel de personal joven con formación adecuada y con vocación agraria, con gran sentido de la disciplina, propio del ambiente de la época.
- Una legislación incompleta, confusa e inorgánica, que, si bien permitió la formación de algunos falsos grupos, facilitó por su amplitud la creación de los auténticos.
- Una organización de cultivadores poco adecuada para garantizar la representatividad auténtica de la categoría encuadrada de hecho en el movimiento asociativo.

En cuanto a su desarrollo, MIGUEL BUENO dice que es muy difícil la cuantificación y por eso sólo recoge los datos de las zonas de actuación del I. R. Y. D. A., mostrando unas tablas de las que se deduce una cierta correlación entre este fenómeno asociativo y dos hechos concretos: el desarrollo económico español y la actividad específica del citado I. R. Y. D. A. En efecto, de 1966 a 1969 coincide el máximo desarrollo cooperativo con el crecimiento económico de España y el mayor impulso dado por los planes de desarrollo económico y social.

Según los datos del I. R. Y. D. A., para los años 1966-1969:

- La fórmula jurídica del Grupo Sindical de Colonización predomina sobre otros posibles.
- Hay un incremento de la superficie media por empresa.
- Disminuye el número de socios.
- Se produce un aumento de la mecanización.
- Más del 70 por 100 de las explotaciones cultivaban la tierra en común.

Después de 1974 el número de explotaciones unidas se reduce grandemente, sea por la incidencia de la crisis económica general, sea por la llegada de un nuevo sistema político, pasando de autoritario a democrático.

En cuanto al presente y futuro de la agricultura agrupada, BUENO cree que este cambio institucional ha influido más en los órganos representativos a nivel nacional que en la propia vida de cada una de las asociaciones. Se han disuelto la Obra Sindical de Cooperación y la de Colonización, dependientes de la Organización Sindical, única existente en el pasado régimen, en donde estaban encuadradas las cooperativas y los grupos.

Transitoriamente las explotaciones asociadas dependen ahora de la Administración Central: el Ministerio de Trabajo para las cooperativas y el Ministerio de Agricultura para las agrupaciones agrarias.

La nueva Ley de Cooperativas reconoce la existencia de la explotación en común de la tierra y ordena que el reglamento desarrolle este tipo especial de cooperativa. Por desgracia, es un comentario nuestro, ya se ha publicado el reglamento y no hay nada que se parezca a la esperada regulación.

Los Grupos Sindicales de Colonización han cambiado su nombre como consecuencia de la nueva regulación sindical, pasando a llamarse Sociedades Agrarias de Transformación, en dependencia del Instituto de Rela-

ciones Agrarias del Ministerio de Agricultura. Hay diversos proyectos legislativos para regular estas sociedades en general y la explotación en común de la tierra en particular, previéndose normas transitorias para que los antiguos Grupos Sindicales de Colonización puedan adoptar la forma cooperativa o la de las nuevas Sociedades Agrarias de Transformación.

Termina MIGUEL BUENO su estudio contemplando el aspecto económico-social y dice que en los programas de los partidos políticos se suelen incluir incentivos a la explotación asociativa de la tierra y que otra tendencia es combinar la producción con la transformación y comercialización tanto como el aumento de superficie de las haciendas asociadas.

4. *Los «Jóvenes de Longo-Mai»*

CRISTINA DI CARPEGNA nos expone que en 1972 un grupo de jóvenes de diversos países europeos dio vida a una comuna agrícola en Provenza. La llamaron Longo-Mai y en el curso de pocos años ha multiplicado su actividad. La juventud de sus socios (entre los veinte y los treinta años) ha contribuido a la informalidad de su sistema de vida. Se rechazan la autoridad y la familia; después de los tres años, los niños son educados todos juntos y se les inculca sobre todo la solidaridad y la igualdad.

No es la primera comuna utópica, ni será la última. Hasta ahora ninguna ha perdurado. ¿Pasará igual con la Longo-Mai?

II. *Italia*

Compuesto el libro por el «Istituto Nazionale di Sociologia Rurale» del Ministerio de Agricultura italiano, es natural que se dedique en esta segunda parte del libro, la más extensa, a recoger los trabajos de los distintos autores que estudian los aspectos del fenómeno asociativo en Italia.

GIORGIO AMADEI estudia la historia y el concepto de las cooperativas de explotación diciéndonos que las primeras se constituyeron en los años de la crisis agraria ochocentista, cuando la alteración de los precios y el paro en el campo originan la idea de organizarse sindicalmente. Entre 1890 y principios del siglo xx se expanden las cooperativas de explotación. El fascismo frenó su desarrollo, pero éste se vigoriza después de la II guerra mundial, sobre todo en las explotaciones familiares. En enero de 1978 el número de cooperativas de explotación en común era en Italia de 857, con una superficie de 122.987 hectáreas.

Las cooperativas de braceros son estudiadas por GUIDO CORAZZIARI, el cual opina que su modelo dominante es hoy el de la explotación con una dirección técnica eficiente y especializada y con notable capacidad de inversión. Los braceros prefieren el cultivo a pleno campo con alto rendimiento por hectárea y buenas inversiones en maquinaria. A la alta producción por hectárea se contraponen una baja por socio; esto es debido probablemente a que su base social es más amplia que la empeñada en el trabajo de la asociación. Existe a veces una masa indiferente de socios que pide a la hacienda ocasión de trabajar, ya de modo inmediato o como reserva para ser utilizada en caso necesario.

Las cooperativas de explotaciones familiares son objeto de otro ar-

título de **GIORGIO AMADEI** Esta realidad se consideraba difícil por el fuerte contenido empresarial de las cooperativas familiares. Tienen por objeto el uso de instrumentos comunes para reunir más tierra, fundar empresas, reducir el empleo de trabajo, racionalizar el capital y, en una palabra, promover la eficacia productiva de la empresa colectiva agraria.

ARIANNA MONTANARI presenta dos trabajos, uno sobre el aspecto humano de los cooperativistas y otro sobre el tema genérico de la agricultura de grupo. En cuanto a lo primero, de las cooperativas analizadas, resulta que algo más de la mitad de sus socios son miembros activos de la explotación; los que no trabajan son sobre todo los ancianos y los deficientemente preparados, mientras que la mayoría de los socios jóvenes y los titulados sí están empleados en la explotación. El trabajo de la misma autora en cuanto al hecho asociativo debe ponerse en relación con la agricultura de grupo a través de la sociedad simple o de facto, por la que se unen los agricultores a su explotación participando conjuntamente en productos y riesgos.

El movimiento juvenil de las comunas agrícolas en Italia es analizado por **ORIELLA BERNARDI**. La comuna surgida de la contestación juvenil de 1968 se ha inspirado de un lado, en valores místicos (una especie de religión oriental) y de otro, más próximo en su propia identidad con una diversa presencia social y política. En Italia se han constituido 57 de estas comunas, en las que viven 267 personas, cultivando 771 hectáreas. Los comuneros tienden a actuar rotando en los diversos cometidos para evitar la división del trabajo y la especialización que consideran propias de sistemas capitalistas.

III. «Cosi e problemi»

Para terminar el libro y bajo este rótulo, equivalente al de «cajón de sastre», se recogen seis trabajos de diversa factura:

Los obstáculos para la constitución de cooperativas en el ambiente rural, a juicio de **GIULIANO CESARINI**, son el respeto a la tradición y el individualismo. La gestión societaria tiene también otra dificultad derivada de la desviación del aparato administrativo externo que debía estimularla. El autor piensa que los peligros para la sobrevivencia de la cooperativa han de buscarse en su dimensión, en la gestión y en la técnica.

DUCCIO TABET contempla algunos problemas de los llamados establos sociales, recopilando los datos de una cooperativa ganadera de la provincia de Bolonia. También se refieren a cooperativas individualizadas los trabajos de **PIRANI, MANZO, CRISTINA DI CARPEGNA** y **SILVIA TESTA**.

Al final del libro se incluye un discurso de **GIULIANO VECCHI**, secretario de la Confederación Cooperativa italiana, cuya idea central es que la explotación en común de las tierras es parte de la forma asociativa que tiende a facilitar los procesos de modernización de la hacienda agrícola; así se contribuye a adaptar la dimensión de la explotación misma y de su cultivo facilitando la utilización de las técnicas más modernas y se equilibran los factores de la producción, con referencia particular al factor humano.

FRANCISCO CORRAL DUEÑAS

Il Registro delle imprese. Publicación del «Consiglio Nazionale del Notariato» relativa a las actas de la Convención celebrada en Parma los días 24 y 25 de marzo de 1979. Editada el mismo año por Giuffrè, de Milano.

En una economía de mercado el crédito constituye un eje fundamental, casi la misma columna vertebral del sistema. Las informaciones relativas a existencia, sede, objeto, representación, patrimonio, responsabilidad, limitaciones dispositivas (incluso las dimanantes de regímenes conyugales) y estados de insolvencia de las empresas, como otros muchos, permiten el juego del crédito al facilitar la emisión de juicios de valor respecto a su capacidad jurídica y técnica, solvencia económica, marcha regular y hasta honestidad, la proporción entre su capital de riesgo y el de crédito y, con ello, fluidez y seguridad en el tráfico con los consiguientes desarrollo económico y prosperidad general.

Tales informaciones pueden ser obtenidas de fuentes particulares, con relativas garantías y costes algo elevados. Pero dada su trascendencia, tratando de hacerlas más asequibles, facilitando rapidez, economía y ciertas garantías, se han creado servicios públicos que acostumbran a denominarse Registros Mercantiles o de Comercio que permiten la fácil accesibilidad a los datos indicados, en cuantía reducida, y cuya existencia representa una victoria para los terceros en la lucha sostenida con aquellos empresarios cuyo interés se halla centrado en mantener en la penumbra los informes que puedan influir en su crédito negativamente.

Tales registros están implantados en muchos de los países del *civil law*, pero no en los de la zona del *common law*, que se reducen a meros registros de sociedades, ya que no existe distinción entre comerciantes y no comerciantes. No obstante, las diferencias son más aparentes que reales, pues mientras en algunos Estados, como España, las disposiciones relativas a comerciantes individuales carecen de sanción práctica, por lo que sus registros, esencialmente, lo son casi exclusivamente de sociedades (y en este sentido fue emitido el informe laborado para la C. E. E. por GADEBOIS y DE LA HAYE), en otros, como Inglaterra (que posee un maravilloso registro de compañías para gran parte de la isla, con base en Cardiff), las informaciones de sociedades se complementan con fuentes privadas cuya autoridad, por su solvencia y extensión, es comparable a la de los registros oficiales dotados de efectos jurídicos.

Esquemáticamente las funciones asignadas a tales institutos son las de control en la creación de sociedades u otras personas jurídicas, que acostumbra a ser riguroso y cuya publicidad se denomina constitutiva, ya que con la registración simple, o complementada con anuncios en determinadas publicaciones, se entiende erigido el nuevo ente. La publicidad legal hace que informaciones facilitadas por el registro y claramente determinadas se presuman conocidas y ciertas y surtan efectos, con eficacia positiva y negativa, a favor y contra de interesados y terceros, estableciendo posiciones en orden a riesgos y pruebas procesales. Y la publicidad-noticia, sin efectos jurídicos, que constituye zona de cada día más acentuados horizontes al compás del desarrollo técnico y las necesidades económicas pues, como ha concretado GHIDINI a título ejemplar, aun

cuando los terceros puedan tener a su disposición a través del registro un balance anual, lo que no ocurre en todos los registros, ello se contrae a una fotografía momentánea: una película permitiría constatar, a lo mejor, como breves días antes o después su situación era muy diversa. Por ello estima que el *desideratum* debe posibilitar a los interrogadores, no sólo varios balances anteriores, sino otros datos de considerable interés: intereses pasivos permanentes, número y costo del personal, relación entre producción y venta... Muchos de ellos son indispensables para el responsable ejercicio mercantil. Y en tales fuentes beben no sólo los particulares, sino también la administración pública, que los utiliza a efectos de estadísticas y ulteriormente para asistencias, programaciones, fines fiscales o administrativos de otra índole. Incluso para la escueta política general, el registro, debidamente equipado y organizado, puede ser un valiosísimo instrumento.

Hay que buscar la cuna de ellos en el siglo XIII, en especial en Italia y en las matrículas de los gremios que al federarse y dar lugar a *Università* o *Mercanzia* extienden en sus anotaciones, que pasan a ser públicas, no sólo a nombres y datos de los titulares de denominaciones comerciales, sino a apoderamientos, capitulaciones matrimoniales y hasta estados de insolvencia. A partir del siglo XVIII, particularmente en el mundo germánico, los registros se desarrollan considerablemente, estado evolutivo que permanece en nuestros días, con ritmo más acelerado.

Curiosamente Italia, a pesar de los indicados antecedentes y de contar en la materia figuras tan recientes y prestigiosas como las de FERRI, GHIDINI, SAPORI, BOCCHINI, PAVONE LA ROSA, PUGLIATTI, BUONOCUORE, AFFERNI, CONORTI y MINERVINI, cabeceras de una extensa relación, carece de este tipo de registro. Lo creó el Código Civil de 1942 con el nombre de «Registro delle Imprese», quedando su regulación a cargo de un Decreto que todavía no ha aparecido. Como régimen transitorio sus disposiciones de aplicación remiten al Código de Comercio de 1872 y tal conjunto, amalgamado con normas complementarias, aclaratorias y contradictorias, aparecidas principalmente a partir de 1968, fecha de la Primera Directiva sobre la materia de la C. E. E., constituye un batiborrillo del que, en medio de lagunas y oscuridades, mana una publicidad rudimentaria que se alcanza a través de un procedimiento lento, difícil y costoso. Aunque entre las ponencias que obran en las Actas objeto de recensión figura una de ARISTOTELE MORELLO dedicada a «Disfunzioni e costi dell'attuale sistema di pubblicità commerciale», título que es ya un poema, limitémonos a apuntar que en otra de BOCCHINI, de alta calidad y fines meramente expositivos no se duda en referirse a las normas como hijos de Saturno que se devoran unas a otras y al total proceso como «trama propia de un film de Charlot».

El *iter*, arcáico e ingenuo, exige que previa la homologación del Tribunal (en constituciones de sociedades de capitales y cooperativas) se inscriban los actos a ellas relativas, que no son todos los que afectan a sociedades, pero sí todos los homologados y otros, en los Registros de la Cancillería, lo que tiene lugar mediante depósito de un duplicado, redacción de un asiento y, en ciertos casos, publicación de un anuncio. A tales efectos el Registro se entiende dividido en tres departamentos: de Orden o de peticiones de inscripción, de Fascículos o depósitos de copias y de Sociedades con folios nominativos independientes en los que

se anota la documentación en forma histórica. Los anuncios aparecían en el F. A. L. u Hoja de Anuncios Legales, además del B. U. S. A, las sociedades anónimas, y del B. U. S. C., las cooperativas. Pero hace unos años se suprimió el primero y el segundo pasó a comprender las sociedades de responsabilidad limitada, denominarse B. U. S. A. R. L. y subdividirse en regional y nacional. Es dudoso el momento en que realmente se produce el nacimiento de una persona jurídica, si el de la inscripción o el de la publicación del anuncio, cosa algo grave, pues tales boletines aparecen con años de retraso, con números saltados y otras anomalías. Una aventura algo quijotesca que no ha impedido el desarrollo industrial italiano.

Según el nuevo Código estarían sujetas al Registro de Empresas las individuales, salvo las de reducidas dimensiones; las sociedades mercantiles y de tipo comercial, quedando excluidas las agrarias y civiles; las cooperativas y los entes públicos y consorcios, con ciertas excepciones. Pero inefectivo todavía, en plácida hibernación en su sarcófago, un hecho inesperado revolucionó el panorama y abrió la tapa levantando al Lázaro que llevaba casi ocho lustros dormitando. Con motivo de las «concertaciones» para el traspaso a las Regiones Autónomas de los servicios correspondientes a las Cámaras de Comercio se reavivó el tema del citado registro elaborándose en poco tiempo varios anteproyectos y proyectos de ley en los que, con unanimidad, se encargaba de la gestión del mismo a las Cámaras de Comercio, bajo la inspección de un Juez delegado y sin perjuicio de la correspondiente homologación a cargo del Tribunal, cuando correspondiera. Además se estructuraba su modernización hasta extremos tan increíbles que la reliquia se metamorfoseaba en nave espacial con ansias de surcar velozmente por el mundo de las galaxias.

La explicación se alcanza al constatar que dichas Cámaras desde 1910 tienen establecido un registro de denominaciones mercantiles o *Ditte*, que realmente es mucho más que un simple instrumento anagráfico. RUGGIERO lo califica de verdadero sucedáneo del Registro de Empresas durante la dilatada vacuidad referida. Tiene en su haber una impresionante experiencia, personal adiestrado con modernísimo equipo que, aunque no totalmente establecido en este momento, implica un circuito o red informática que permite suministrar informes o formular interrogatorios a un banco central, archivo nacional, desde cualquiera de las 94 Cámaras.

BRUNO PIANA y ANGELO GALIZIA lo describen con fruición: el archivo contiene los datos de casi 1.200.000 empresas o firmas comerciales «vivas», eliminándose con facilidad las extinguidas; pueden localizarse por el número de inscripción, el nombre de un administrador cualquiera o un solo vocablo de los que integran el nombre comercial; contabiliza y detalla protestos, hallándose hasta el momento archivados los datos de doce millones de ellos y admitiendo preguntas sobre los protestos levantados a determinada empresa durante los últimos cinco años; también cotizaciones de Bolsa, en lo relativo a acciones; los índices que ha elaborado del B. U. S. A. R. L. regional permiten fácil acceso a su contenido, hecho notable si se tiene en cuenta que antes de ello constituía una verdadera proeza en muchos casos; facilita datos sectoriales, topográficos y de otra naturaleza de las actividades empresariales, dispone de otros relativos al comercio exterior y se está preparando el enlace con la

EURONET para facilitar los de varios países de Europa occidental. Su prestigio es tan destacado que en el Consejo Permanente de Cámaras de Comercio de la C. E. E. se ha asignado a Italia la presidencia de la Sección de Informática. Un *speculum* impensable para la *legal fantasy*.

Pese a la práctica coincidencia de criterios apuntada, no han faltado reparos doctrinales respecto a la llevanza del Registro de Empresas. Servicio público o función pública, se ha escrito, debe ser asumida directamente por el Estado. Las Cámaras son organismos privados, relativos a determinada categoría social, constituidos sobre la base de representación. Las propuestas formuladas tienden a regresar a la *matricula mercatorum*. Sus directrices tienen más base política que jurídica.

Frente a tal tesis «privatista» se oponen las que pueden englobarse como «administrativistas»: las Cámaras son organismos semi-públicos, de reconocida seriedad y de cuya imparcialidad nadie duda. Ofrecen ventajosísimos elementos, en el momento actual y en países como Holanda, donde se acaba de estructurar un registro ejemplar, a ellas ha sido confiado sin reparo alguno. Ciertamente que tradicionalmente funcionarios más o menos relacionados con la justicia como el *Greffier* o el *Rechtspfleger* tienen asignada la llevanza, pero la justicia tiene horizontes fundamentalmente contenciosos y escapan a su órbita no sólo la gestión de registros, sino aun la misma jurisdicción voluntaria, que pueden encargarse a otros funcionarios administrativos como ocurre con los registros español o inglés, mercantil y de compañías, mientras otros como de Hipotecas, Venta a Plazos, Automóviles, Naval, etc., es normal que estén alejados de la organización judicial.

Además, como observó en una intervención el Magistrado Angelo Januzzi, a los Tribunales se les exige que con modestísimos medios económicos y un personal más reducido todavía, realicen funciones gigantescas para las que se encuentran simplemente imposibilitados. Ello es constatable con los registros referidos y sobre todo en su faceta de acceso al público. Además, en los proyectos elaborados no desaparece la homologación en su forma actual, ni siquiera un cierto control a través de un Juez delegado. Otro Magistrado asistente a la Convención, Enzo Salafia, habló incluso de la supresión de la homologación judicial y aun de la homologación.

El diseño del registro resultante de la Primera Directiva de la C. E. E. no encaja exactamente con los proyectos italianos. Por una parte, dicha directiva, acaso por desconfianza en la ficción registral que sustituye el conocimiento real, da una cierta prevalencia a la publicidad de hecho, y con ello al juego de la *exceptio doli*, frente a la publicidad legal del registro. Además mantiene el registro de fascículos, de copias, aunque admite la transcripción en folios. Algunos participantes coincidieron en diagnosticar que la directiva, de 1968, vive los tiempos de la paleo-informática, en los que el ordenador era «el visón del Director-Gerente», y que posiblemente sus esquemas variarían considerablemente en la actualidad. Pero dada la posibilidad de introducir datos erróneos en el ordenador, donde llegan sólo módulos esquemáticos, no disgusta mantener el registro de fascículos, aunque en su versión de microfilmado, de escaso espacio y fácil manejo. Todo ello con vista a certificaciones.

El uso del ordenador a los fines registrales, que en esencia coinciden con los de organización y gestión de un archivo, con especial acento en

el *abstracting* o introducción del núcleo informativo, supone un proceso que, esquemáticamente, podría ser el siguiente:

Presentación del documento sujeto a inscripción, con la consiguiente anotación a efectos de orden; microfilmado para el registro en fascículos y expedición de certificaciones, fundamentalmente; extracto o confección del núcleo a introducir en el archivo, labor fundamentalmente jurídica, con los oportunos indicadores externos o elementos para índices que permitan fácil acceso a los datos, tarea que requiere colaboración de juristas e informáticos; codificación del núcleo para la adecuada introducción; oportunidad de lecturas ópticas; introducción en el ordenador o registro, el cual deberá verificarlo en los puntos adecuados, detectando posibles errores en la información suministrada. Posibilidad de efectuar la introducción y consultas desde diversos terminales emplazados en distantes puntos geográficos.

La facilidad en la interrogación implica la supresión, por inútiles, de boletines u otras publicaciones con anuncios.

ANGELO GALIZIA, que narra todo ello con el énfasis de un canto épico, hace una referencia a la considerable bibliografía sobre ello acumulada en el Instituto para la Documentación Jurídica de Florencia y a las experiencias dimanantes del Centro de Documentación de Milán y los notariales C. R. I. D. O. N. de Lyon y C. R. E. D. O. C. de Bruselas.

El nuevo planteamiento italiano abarca muchos aspectos en los que debemos limitarnos al enunciado. Preocupa si deben refundirse o actuar paralelamente Registros de *Ditte* y de *Imprese*; la futura delimitación del comerciante individual y la aplicación de la doctrina del *Musskaufmann*; también el supuesto del *Loueur de fonds de commerce* francés; atrae la organización holandesa, destacándose sus registros de Asociaciones, Fundaciones y Contratos Matrimoniales y señalando que los dos primeros entes deben inscribirse en el Mercantil cuando ejerzan actividades de esta índole y de los últimos debe tomarse razón en el propio registro en cuanto afecten a comerciantes individuales. Una de las ponencias es de Derecho comparado. España aparece en una simple nota, después de exponer el sistema portugués, aunque se alega no haber sido recibido el informe oportunamente. La ponencia está presentada por MARCELLO DI FABIO y, aunque no extensa, sus trazos breves pero enérgicos y representativos la hacen interesante, pero no lo suficiente como para olvidar la tesis de HERVÉ CORVEST, sobre los Registros alemán, francés y español, que reseñamos en el *Boletín del Colegio* en 1976.

Bastantes de los ponentes han sido ya enunciados. Los restantes, así como otros participantes cuyas actuaciones constan en la obra recensio-nada, contribuyen a realizar y dar un acusado resplandor de dignidad a la Convención. Catedráticos, Magistrados, Notarios, dirigentes de cámaras, técnicos de alta categoría ofrecen un magnífico esfuerzo de proyección cultural sobre problemas vivos de las instituciones de nuestro tiempo.

No hay que olvidar una referencia a la Cuarta Directiva de la C. E. E., que en forma indirecta insiste en la importancia mercantil de la publicidad-noticia. A ella se contrae un interesante estudio de MARIO CERA aparecido en el último fascículo de 1980 de la *Riv delle Società*. En el propio marco se encuadra la interesantísima conferencia de BENAVIDES DEL REY relativa a la publicitación de estados financieros, en especial en el *normato*

Registro Central, prescrito por el anteproyecto de Ley de Sociedades Anónimas, cuya conferencia aparece en el número 543 de esta *REVISTA*.

Todo ello invita a meditar. Tal vez haya que remontarse a la preparación del funcionario administrativo, denominado Registrador, en el que se resalta excesivamente su aureola académica y sus funciones de censor, en detrimento de la publicitaria, que es la esencial. Algo similar ocurre con los Bibliotecarios, a los que se exige sólida formación humanista y aun técnica de ordenación, pero no se les imbuye que su función primordial es facilitar el acceso a los fondos que tienen confiados y no dificultarlo en aras a su conservación.

Parece que tampoco hay que olvidar que aunque en estos momentos muchas instituciones como catedrales y cruzadas, caballerías, misiones e imperios gocen de mala prensa, la centralización, que se incluye entre las indicadas, constituye un valor permanente y un símbolo de eficacia y economía, base ineludible para un futuro desarrollo. Prevalece la miopía minifundista, con sus fragmentaciones políticas, jurídicas y administrativas, pero los resultados, que reconducirán a la ruta abandonada, mostrarán su condición de cuenta de cristal, degeneración que sólo puede crecer en ambientes en que más que la ciencia prevalecen los *spots* elementales al alcance de las masas.

Finalmente, también hay que recordar que en la conciencia social, pese al auge colectivista, permanece una profunda convicción de que sector público equivale a desinterés, carestía y desastre. La administración del *others people money* es economía sin política empresarial. Nuestros Registros, en singularísima postura, conjugan acertadísimamente funciones públicas y regencias autónomas y el esfuerzo debe encaminarse hacia la meta de aumentar su base, con adecuadas ampliaciones, y potenciar su eficacia con ineludibles centralizaciones. Ello ha de contribuir a dignificar el Estado en estos delicados momentos en que parece quebrar su prestigio y hasta que la historia patria la estén escribiendo unos españoles que hayan dejado de amarse. La esperanza siempre perdura, pues siempre, y no distante, aparece una nueva aurora.

JOSÉ M. PIÑOL AGUADÉ